

lunes, 28 de septiembre de 2015

**BOE**  *Sábado, 26 de septiembre de 2015, Núm. 231 [pág 2](#)  
lunes, 28 de septiembre de 2015, Núm. 232 [pág 2](#)*



DIARIO OFICIAL  
de Castilla-La Mancha

*Lunes, 28 de septiembre de 2015 núm. 190 [pág 3](#)*

**DOG**

Diario Oficial  
de Galicia

*Nº 185 Lunes, 28 de septiembre de 2015 [pág 3](#)*

## Diario Oficial

de la Unión Europea *L 249 25 de septiembre de 2015 [pág 4](#)*



Congreso de  
los Diputados

*BOCG de 28.09.2015 [pág 5](#)*



*Resoluciones TEAC de interés [pág 5](#)*



*Sentencia de interés [pág 8](#)*

primer@lectura  
Ediciones



*Resumen de las Modificaciones  
Javier Martín Fernández [pág 9](#)*



*Leído en la prensa [pág 11](#)*

Boletines Oficiales consultados:



Andorra



Boletín Oficial de Aragón



Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia



BOE.es -



BOIB, t



BOC - Página principal



Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.



EUR-Lex -



Gipuzkoako Foru Aldundia



Govern de les Illes Balears

BOCM



Diari Oficial de la Comunitat Valenciana



navarra.es

lunes, 28 de septiembre de 2015



*Sábado, 26 de septiembre de 2015, Núm. 231*

**Corrección de errores de la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. [PDF](#)**

En la página 83636, Preámbulo, apartado II, antepenúltimo párrafo, donde dice:

«Esta regulación se completa con la contenida en la **Ley Orgánica XX/XX**, de xx, que regula el acceso a la información contenida en sentencias dictadas en materia de fraude fiscal, (...)»,

**debe decir:**

«Esta regulación se completa con la contenida en la **Ley Orgánica 10/2015**, de 10 de septiembre, por la que se regula el acceso y publicidad de determinada información contenida en las sentencias dictadas en materia de fraude fiscal, (...)».

En la página 83689, apartado sesenta y cinco del artículo único, primer párrafo del apartado 1 de la disposición adicional vigésimo segunda, donde dice:

«(...) conforme a lo dispuesto en la Directiva 2011/16/UE, del Consejo, de **5 de febrero de 2011**, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, (...)»,

**debe decir:**

«(...) conforme a lo dispuesto en la Directiva 2011/16/UE, del Consejo, de **15 de febrero de 2011**, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, (...)».



*lunes, 28 de septiembre de 2015, Núm. 232*

**Orden HAP/1952/2015, de 24 de septiembre, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016. [PDF \(BOE-A-2015-10358 - 58 págs. - 4.200 KB\)](#)**

... la aplicación de dichos coeficientes para el año 2016 es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que hayan transcurrido al menos cinco años desde la entrada en vigor de los valores catastrales derivados del anterior procedimiento de valoración colectiva de carácter general. Es decir, **la aplicación de coeficientes de actualización para el año 2016 requiere que el año de entrada en vigor de la ponencia de valores de carácter general sea anterior a 2011.**
- b) Que se pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre los valores de mercado y los que sirvieron de base para la determinación de los valores catastrales vigentes, siempre que afecten de modo homogéneo al conjunto de usos, polígonos, áreas o zonas existentes en el municipio.
- c) Que la solicitud se comunique a la Dirección General del Catastro antes del 31 de mayo, plazo que para el año 2015 ha sido prorrogado hasta el 31 de julio en virtud de la Disposición transitoria cuarta de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

lunes, 28 de septiembre de 2015

Orden IET/1953/2015, de 24 de septiembre, por la que se modifica la Orden IET/1459/2014, de 1 de agosto, por la que se aprueban los parámetros retributivos y se establece el mecanismo de asignación del régimen retributivo específico para nuevas instalaciones eólicas y fotovoltaicas en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares. [PDF \(BOE-A-2015-10359 - 5 págs. - 180 KB\)](#)

**DIARIO OFICIAL**  
de Castilla-La Mancha*Lunes, 28 de septiembre de 2015 núm. 190*

Resolución de 18/09/2015, de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, mediante la que se modifican los anexos I.A y II.A de la Orden de 08/10/2012, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban los documentos de pago de tasas, precios públicos y otros ingresos, se establecen los órganos competentes y se regula el procedimiento de recaudación. [PDF](#)

**DOG**Diario Oficial  
de Galicia*Nº 185 Lunes, 28 de septiembre de 2015*

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2015 por la que se adhieren cuatro entidades financieras al Convenio de colaboración para la habilitación de un programa de apoyo al acceso a la financiación operativa (activo corriente) de las pequeñas y medianas empresas, suscrito con las sociedades de garantía recíproca y las entidades financieras adheridas (Resuelve 2015). [Descargar PDF](#)

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2015 por la que se adhieren cuatro entidades financieras al Convenio de colaboración para la bonificación de los costes de financiación de las pequeñas y medianas empresas de Galicia titulares de préstamos superiores a 25.000 euros, suscrito con las entidades financieras y las sociedades de garantía recíproca (Programa de apoyo financiero a las pymes). [Descargar PDF](#)

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2015 por la que se adhieren cuatro entidades financieras al Convenio de colaboración para la bonificación de los costes de financiación de las inversiones de las microempresas de Galicia titulares de préstamos inferiores o iguales a 25.000 euros, suscrito con las entidades financieras adheridas y las sociedades de garantía recíproca (Programa Microcréditos). [Descargar PDF](#)

lunes, 28 de septiembre de 2015

# Diario Oficial

de la Unión Europea *L 249 25 de septiembre de 2015*

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2015/1605 DE LA COMISIÓN** de 12 de junio de 2015 que modifica el Reglamento (CE) no 1569/2007, por el que se establece un mecanismo para la determinación de la equivalencia de las normas de contabilidad aplicadas por emisores de valores de terceros países, con arreglo a las Directivas 2003/71/CE y 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) [\[VER\]](#)

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2015/1612 DE LA COMISIÓN** de 23 de septiembre de 2015 por la que se modifica la Decisión 2008/961/CE, sobre el uso, por parte de los emisores de valores de terceros países, de las normas nacionales de contabilidad de determinados terceros países y de las normas internacionales de información financiera para elaborar sus estados financieros consolidados [notificada con el número C(2015) 6369] [\[VER\]](#)

lunes, 28 de septiembre de 2015

Congreso de  
los Diputados*BOCG de 28.09.2015***SERIE C: Tratados y Convenios Internacionales**

**C-213-1** Protocolo que modifica el **Convenio entre el Reino de España y el Reino de Bélgica** tendente a evitar la doble imposición y prevenir la evasión y el fraude fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y el Protocolo, firmados en Bruselas el 14 de junio de 1995, modificados por el Protocolo firmado en Madrid el 22 de junio de 2000 y por el Protocolo hecho en Bruselas el 2 de diciembre de 2009, hecho en Madrid el 15 de abril de 2014. (Información: artículo 94.2 de la Constitución).



## *Resoluciones TEAC de interés*

**Impuesto sobre Sociedades. Deducción por reinversión. Puesta a disposición. Certificaciones de obra.**

### [Resolución del TEAX de 10.09.2015](#)

**Criterio:**

Cuando en las condiciones contractuales se establezca que las certificaciones de obra suponen la entrega de las unidades ejecutadas y se pruebe que cada unidad de obra certificada se ha afectado efectivamente a la actividad económica, dichas certificaciones determinarán la puesta a disposición de esa unidad de obra entendiéndose, por tanto, que cada certificación de obra es apta para la materialización de una parte de la inversión, considerándose que la entrada en funcionamiento se produce con la correspondiente licencia de primera ocupación.

**- Criterio reiterado -**

lunes, 28 de septiembre de 2015

**Impuesto sobre Sociedades. Operaciones a plazos o con precio aplazado. Criterio de imputación temporal. Interpretación de la expresión “a medida que se efectúen los correspondientes cobros” contenida en el artículo 19.4 TRLIS<sup>1</sup>.**

### [Resolución del TEAC de 10.09.2015](#)

#### **Criterio:**

La expresión “a medida que se efectúen los correspondientes cobros” contenida en el apartado 4 del artículo 19 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, **no ha de interpretarse como a medida que sean exigibles los correspondientes cobros, sino como a medida que los plazos o el precio aplazado se cobren efectivamente.**

#### **Unificación de criterio**

---

**IRPF. Beneficios fiscales. Vivienda habitual. Adquisición de la propiedad en pro indiviso. Cómputo del plazo de tres años para determinar si el inmueble tiene o no la consideración de vivienda habitual.**

### [Resolución del TEAC de 10.09.2015](#)

#### **Criterio:**

A efectos de los beneficios fiscales relacionados con la vivienda habitual, en los supuestos de adquisición de la propiedad en pro indiviso, habiendo el obligado tributario residido ininterrumpidamente en la vivienda desde su adquisición, para el cómputo del plazo de tres años para determinar si el inmueble tiene o no la consideración de vivienda habitual, **ha de estarse a**

---

<sup>1</sup> **Artículo 19. Imputación temporal. Inscripción contable de ingresos y gastos.**

...

4. En el caso de operaciones a plazos o con precio aplazado, las rentas se entenderán obtenidas proporcionalmente a medida que se efectúen los correspondientes cobros, excepto que la entidad decida aplicar el criterio del devengo.

Se considerarán operaciones a plazos o con precio aplazado, las ventas y ejecuciones de obra cuyo precio se perciba, total o parcialmente, mediante pagos sucesivos o mediante un solo pago, siempre que el período transcurrido entre la entrega y el vencimiento del último o único plazo sea superior al año.

En caso de producirse el endoso, descuento o cobro anticipado de los importes aplazados, se entenderá obtenida, en dicho momento, la renta pendiente de imputación.

Lo previsto en este apartado se aplicará cualquiera que hubiere sido la forma en que se hubiere contabilizado los ingresos y gastos correspondientes a las rentas afectadas.

lunes, 28 de septiembre de 2015

la fecha en que se produjo la adquisición de la cuota indivisa, sin tener a estos efectos trascendencia la fecha en que se adquirió la cuota restante hasta completar el 100 por 100 del dominio de la cosa común con motivo de la división de la cosa común, la disolución de la sociedad de gananciales, la extinción del régimen económico matrimonial de participación o la disolución de comunidades de bienes o separación de comuneros.

### Unificación de criterio

lunes, 28 de septiembre de 2015



## *Sentencia de interés*

**ITPAJD. La transmisión de la participación indivisa de una oficina de farmacia está sujeta a AJD aunque no exista inmueble.**

### [Sentencia del TSJ de Extremadura de 15.06.2015](#)

**Ley 37/1992 (Ley IVA) declara no sujeta por este tributo tales transmisiones, y el RDLeg 1/1993 (TR Ley ITP y AJD), según interpretación de la STS de 17 de diciembre de 2012 en un recurso de casación en interés de ley, la declara no sujeta al ITP si no existen inmuebles que resultarían gravados.**

La cuestión se centre en determinar si en este caso, la operación se encuentra sujeta al IAJD, entendiendo que así es sobre la base de lo dispuesto en el art. 31.2 del ITPAJD, siendo esencial determinar si la operación constituye un acto inscribible en el Registro de Bienes Muebles, señalando en defensa de tal tesis, la RDGRN de 1/2/2012, con relación a la inscripción de una hipoteca mobiliaria sobre una oficina de farmacia no inscrita previamente, destacando que solo es factible en aquellos casos en que voluntariamente se hubiese inscrito el dominio del bien, reconociendo sobre la base del art. 13 del Reglamento del Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de la Posesión, la posibilidad de la inscripción, criticando dogmáticamente la STSJ de Valencia en que se apoya el TEARE, ya que no enerva la postura de esta Administración, que la inscripción en tal Registro sea voluntaria, aspecto en el que también incide la Ley 61/2006 de 9 de Noviembre de Farmacia de Extremadura, que señala la obligatoria inscripción en el Registro de la Propiedad de tales titularidades, como con claridad establece la exposición de motivos de tal Ley.

En principio, que un título sea inscribible no quiere decir que realmente se inscriba, siendo nuestro sistema registral voluntario, cuestión distinta es que tal requisito formal sea constitutivo de tal negocio jurídico, de manera que se encuentran sujetas y no exentas las escrituras públicas de negocios en que la inscripción aunque no sea constitutiva sí es factible, y en el caso que nos ocupa, es la Ley Autonómica la que sujeta obligatoriamente a inscripción tal título. Podría debatirse si la Comunidad Autónoma tiene competencia en esta materia pero tal cuestión no puede abordarse en este proceso, toda vez que existe un acto firme y consentido que no pone en tela de juicio tal cuestión, de ahí que nos obligue, por razones de seguridad jurídica, a tener por firme y consentido tal acto y a todos los efectos, de manera que procede la estimación del recurso interpuesto.

lunes, 28 de septiembre de 2015

 primer@lectura  
Ediciones

*Resumen de las Modificaciones en la  
Ley 34/2015, de reforma de la LGT,  
por el Profesor Javier Martín Fernández*

## 5. DERECHO A COMPROBAR E INVESTIGAR EJERCICIOS **P**RESCRITOS.

### RESUMEN:

Se reconoce, de forma explícita, el derecho de la Administración para iniciar el procedimiento de comprobación e investigación (no de liquidación, recaudación ni de imposición de sanciones)

- de las bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o
- de deducciones aplicadas o pendientes de aplicación.

El plazo de prescripción para la Administración será de diez años a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario establecido para presentar la declaración o autoliquidación correspondiente al ejercicio o periodo impositivo en que se generó el derecho a compensar dichas bases o cuotas o a aplicar dichas deducciones (nuevo artículo 66.bis) que hubieran de surtir efectos fiscales en ejercicios o periodos no prescritos. (artículo 115.1 y 2).

El apartado 3 del artículo 66.bis, establece que, salvo que la normativa propia de cada tributo establezca otra cosa, la limitación del derecho a comprobar a 10 años, no afectará a la obligación de aportación de las liquidaciones o autoliquidaciones en que se incluyeron las bases, cuotas o deducciones y la contabilidad con ocasión de procedimientos de comprobación e investigación de ejercicios no prescritos en los que se produjeron las compensaciones o aplicaciones. Para recoger esta obligación, se modifican algunos preceptos de la LGT (artículo 70.3.).

Esta modificación será de aplicación en los procedimientos de comprobación e investigación ya iniciados a la entrada en vigor de la Ley de modificación, en los que, a dicha fecha, no se hubiese formulado propuesta de liquidación (DT única. 2.)

lunes, 28 de septiembre de 2015

**A TENER EN CUENTA:**

Según consta en la **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**, no se trata de una novedad, sino de una **aclaramiento, para evitar dudas interpretativas**.

En la tramitación parlamentaria se han añadido dos párrafos al apartado 2 del artículo 66.bis que delimitan el alcance de esta potestad:

1. En los procedimientos de alcance general, se entenderá incluida en todo caso.
2. En los procedimientos de carácter parcial o comprobaciones limitadas deberá hacerse mención expresa de la inclusión.
3. En el caso de bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación, o de deducciones aplicadas o pendientes de aplicación, se limita el alcance a procedimientos de comprobación no prescritos.

Es decir, no podrá iniciarse un procedimiento independiente para comprobar créditos fiscales.

**RECORDAR:** La **disposición final sexta de la Ley de Reforma de la LGT**, recoge una serie de modificaciones de la normativa reguladora del **Impuesto sobre Sociedades**, en particular, la modificación de aquellos apartados que establecen unos plazos específicos de comprobación de créditos fiscales, ya sean bases imponibles negativas, deducciones por doble imposición o incentivos fiscales, que, **con carácter general prescribirá a los a los 10 años a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo establecido para presentar la declaración o autoliquidación correspondiente al período impositivo en que se generó el derecho a su compensación**.

Transcurrido dicho plazo, el contribuyente deberá acreditar las bases imponibles negativas cuya compensación pretenda mediante la exhibición de la liquidación o autoliquidación y la contabilidad, y, además, la acreditación de su depósito durante el citado plazo en el Registro Mercantil



## Leído en la prensa

### EL MUNDO

VENTAJAS FISCALES · Enmienda de última hora en los Presupuestos del Estado

# Hacienda ofrecerá rebajas en el IBI para las casas que ahorren energía

Enmienda introducida en el Senado – Todavía no disponemos de ella

## Expansión

### BANCA

# Los bancos tributarán por los activos fiscales diferidos

Economía y Banco de España han colaborado con Bruselas para eliminar cualquier incertidumbre sobre los DTA, que refuerzan la solvencia de los bancos españoles.

El Gobierno incluirá una enmienda en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2016 para modificar el tratamiento fiscal de los Activos Fiscales Diferidos (DTA por sus siglas en inglés) en el Impuesto sobre Sociedades, ha anunciado este lunes el Ministerio de Economía y Competitividad.

Esta enmienda ha sido fruto de la colaboración entre la Comisión Europea, los Ministerios de Hacienda y Administraciones Públicas, y de Economía y Competitividad, y el Banco de España.

Enmienda introducida en el Senado – Todavía no disponemos de ella